



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0148-2025-SENAMHI/OA

Lima, 04 de Agosto de 2025

VISTA:

La Resolución Directoral N.º 0145-2025-SENAMHI-OA de fecha 25 de julio de 2025, emitido por el Director de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) *Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, precisando que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la

rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N.º 0145-2025-SENAMHI-OA, emitida con fecha 25 de julio de 2025, se advierte que, en el artículo primero de la misma, se ha consignado: “APROBAR, la COMPATIBILIZACION de requerimiento para la “ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE DE VERSIÓN DE ARCHIVO GITLAB”, de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico de Compatibilización N° 0001 2025-SENAMHI-OTI emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución”;

Que, revisados los documentos que sustentan la referida Resolución Directoral, así como los considerandos de la misma, se establece que la compatibilización solicitada guarda relación con el requerimiento de suministros de procesamiento de datos, específicamente de toners y tinta, para equipos multifuncionales, impresoras y fotocopiadoras de la entidad;

Que, como puede advertirse el requerimiento a compatibilizar que se señala en la parte resolutive de la Resolución Directoral N.º 0145-2025-SENAMHI-OA difiere con la indicada en el Informe Técnico de Compatibilización N° 0001-2025 SENAMHI-OTI y considerandos de la propia Resolución, por lo que corresponde proceder a su rectificación al haberse acreditado un error material;

Con los vistos del Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia General N° 036-2025-SENAMHI-GG y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N.º 0145-2025-SENAMHI-OA, según el siguiente detalle:

DICE:

“APROBAR, la COMPATIBILIZACION de requerimiento para la “ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE DE VERSIÓN DE ARCHIVO GITLAB”, de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico de Compatibilización N° 0001 2025-SENAMHI-OTI emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución”

DEBE DECIR:

“APROBAR, la COMPATIBILIZACION de requerimiento para la “SUMINISTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS (TONER Y TINTA) PARA EQUIPOS MULTIFUNCIONALES, IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS”, de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico de Compatibilización N° 0001 2025-SENAMHI-OTI emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER vigente la Resolución Directoral N.º 0145-2025-SENAMHI-OA de fecha 25 de julio de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
NESTOR SALDAÑA CAMPOS
Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú